

## **SENTENCIA DEL 7 DE FEBRERO DEL 2007, No. 34**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de La Vega, del 14 de diciembre de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Navalis o Navales Valentín Montás y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

**Abogados:** Dres. Hugo Francisco Álvarez y Ariel Acosta Cuevas.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de febrero del 2007, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Navalis o Navales Valentín Montás, dominicano, mayor de edad, soltero, mecánico, cédula de identificación personal No. 55627 serie 47, domiciliado y residente en la sección El Pinito de Sabaneta del municipio y provincia de La Vega, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 14 de diciembre de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de diciembre de 1984 a requerimiento del Dr. Hugo Francisco Álvarez, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Ariel Acosta Cuevas a nombre de los recurrentes, en el cual se invocan los medios en que fundamentan su recurso;

Visto el auto dictado el 2 de febrero del 2007 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano; 1 y 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 14 de diciembre de 1984, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regulares y válidos en el fondo y la forma,

por haber sido hechos legalmente los recursos de apelación interpuestos por la persona civilmente responsable Pedro Antonio Tavárez y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., contra sentencia correccional No. 1097 de fecha 21 de octubre de 1983, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: **>Primero:** Se declara culpable al nombrado Navales Valentín Montás, de violación a la Ley 241, en perjuicio de Marina Paulino y, en consecuencia, se condena al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se condena además al pago de las costas; **Tercero:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha en audiencia por Juana María Fernández Paulino, Ana Beatriz Fernández Paulino, María Margarita Fernández Paulino e Ynalda Alt. Fernández Paulino, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Lic. Manuel Ramos Espinal Ruiz y José Rafael Abreu Castillo, en cuanto a la forma, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo se condena a Navales Valentín Montás y Pedro Ant. Taveras (Sic), el primero en su calidad de prevenido y el segundo en su calidad de persona civilmente responsable al pago conjunto y solidario de una indemnización de Diez Mil (RD\$10,000.00), a favor de cada una de las demandantes que son: Juana María, Ana Beatriz, María Margarita e Ynalda Alt., todas Fernández Paulino, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ellas a consecuencia de la muerte de su madre legítima, señora Marina Paulino, con motivo del accidente provocado por Navales Valentín Montás; **Quinto:** Se condena además al pago de los intereses legales del procedimiento a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Se condena además por esta misma sentencia a los nombrados Navales Valentín Montás y Pedro Ant. Taveras (Sic), en sus calidades antes dicha al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción en provecho de los Licdos. Manuel Ramón Espinal Ruiz y José Rafael Abreu Castillo, quienes afirman haberlas avanzados en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria a la compañía Seguros San Rafael, C. por A., en su condición de entidad aseguradora de la responsabilidad civil=; **SEGUNDO:** Pronuncia defecto contra el prevenido Navales Valentín Montás y la persona civilmente responsable Pedro Antonio Tavárez, por falta de comparecer a la audiencia, no obstante haber sido citados legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales primero, tercero, cuarto, en este a excepción de la indemnización, la cual modifica rebajándola a Tres Mil (RD\$3,000.00), para cada una de las partes civiles, sumas que esta Corte estima son las ajustadas para reparar los daños sufridos por ellas, por la muerte de su madre Marina Paulino a consecuencia del supra referido accidente, y además confirma los quinto y séptimo; **CUARTO:** Condena dicho prevenido Navalis Valentín Montás y las partes apelantes persona civilmente responsable Pedro Antonio Tavárez y compañía Seguros San Rafael, C. por A., ésta por haber actuado en su propio nombre, al pago de las costas civiles, las cuales declara distraídas en provecho del Lic. José Rafael Abreu Castillo, quien declaró haberlas avanzado en su totalidad@;

**En cuanto al recurso de casación de Navalis o Navales Valentín Montás, prevenido y persona civilmente responsable:**

Considerando, que en la especie, el recurrente Navalis o Navales Valentín Montás, en sus indicadas calidades, no recurrió en apelación la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a éste, la autoridad de la cosa juzgada; que por demás la decisión dictada por la Corte a-qua, lejos de perjudicarle le beneficia, toda vez, que la Corte a-qua al modificar la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado redujo los

montos indemnizatorios acordados en contra del prevenido recurrente; por consiguiente, en virtud de que la decisión atacada, no agravó la situación del recurrente, el presente recurso deviene afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de casación de la compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que la recurrente en su memorial de casación invoca vicios de la sentencia impugnada, algunos relativos al aspecto penal de la misma, pero en virtud de que el recurso del prevenido recurrente Navalis o Navales Valentín Montás, se encuentra afectado de inadmisibilidad por las razones expuestas anteriormente, sólo se procederá al análisis del aspecto civil del memorial, en el cual se alega: **APrimer Medio** (primer aspecto): Falta de motivos y base legal. Desnaturalización de los hechos de la causa. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, al ponderar que la parte demandante no ha aportado prueba alguna justificativa de que el vehículo productor del accidente al momento de su ocurrencia se encontraba asegurado en la compañía Seguros San Rafael, C. por A., ya que no aportó tal como era su deber la certificación legal expedida por la Superintendencia de Seguros; que ha sido sostenido en innumerables decisiones de ese alto Tribunal, que el acta policial no hace prueba de la existencia del seguro de un vehículo, que por el contrario, lo que prueba la existencia del seguro de un vehículo, es la certificación que da la constancia de ello, expedida al efecto por la Superintendencia de Seguros; **Primer Medio** (segundo aspecto): Que al declarar la Corte a-qua solidaria la indemnización acordada a la parte civil constituida, así como las costas e intereses legales, ha incurrido en violación a las disposiciones del artículo 1202 del Código Civil, que prescribe que la solidaridad no se presume, así como al artículo 1384 del Código Civil, que no califica de solidaria esta obligación sino entre todos los individuos condenados por un mismo crimen o por un mismo delito, que en la especie la responsabilidad de la compañía aseguradora es un dolo puramente civil y tiene su fuente en el artículo 10 de la Ley 4117 del 1955, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, que no consagra la solidaridad sino la oponibilidad a la entidad aseguradora de las condenaciones que se pronuncien en relación con dicha ley@; Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para decidir en el sentido que lo hizo dijo, haber dado por establecido lo siguiente: A1) Que en horas de la noche aproximadamente 8:00 P. M., del día 11 de enero de 1982, mientras el prevenido recurrente Navales Valentín Montás, conducía una motocicleta marca Yamaha, por la carretera que conduce de La Vega a la sección de Sabaneta, al llegar a la proximidad de la rotonda que está en la avenida Rivas, atropelló con la motocicleta a Marina Paulino; 2) Que a consecuencia del accidente, Marina Paulino resultó con golpes y heridas que le provocaron la muerte de conformidad con lo establecido en el acta de defunción, que consta en el expediente, suscrita por el Dr. Genaro de Jesús Hernández, Oficial de Estado Civil de la Tercera Circunscripción del municipio de Santiago; 3) Que el prevenido recurrente Navales Valentín Montás, declaró entre otras cosas que, atropelló a la hoy occisa Marina Paulino, porque ésta cruzó de repente la avenida Rivas, por donde él transitaba, que frenó pero no pudo evitar el impacto; 4) Que Juana María, Ana Beatriz, María Margarita e Ynalda Altigracia Fernández Paulino, hijas de la hoy occisa Marina Paulino, han demostrado tener calidad para constituirse en parte civil en contra del prevenido Navales Valentín Montás, por su hecho personal, Pedro Antonio Taveras, por ser el propietario de la motocicleta causante del accidente y de Seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora de la responsabilidad civil que puedan generar los daños morales y materiales que ocasionen su motocicleta; 5) Que si bien el Dr. Hugo Álvarez Valencia, abogado apoderado de la

compañía de Seguros San Rafael, C. por A., concluyó en la audiencia celebrada por ante esta Corte solicitando que la sentencia no le fuera oponible a dicha compañía, en razón de que no existe relación contractual entre el propietario de la motocicleta Pedro Antonio Taveras y la supra indiciada compañía, ya que sólo existía una simple certificación firmada por un agente que no tiene calidad para emitir contrato de seguros; no menos cierto es que el abogado de la parte civil constituida, depositó en audiencia sendos recibos de fecha 11 de enero de 1982, por concepto de saldo de la póliza y conductor y otro del 3 de marzo de 1982 por concepto de saldo de la póliza No. A3-43847, ambos suscrito por el agente autorizado de la compañía Seguros San Rafael, C. por A., razón por la cual esta Corte entiende, que la motocicleta causante del accidente estaba asegurada al momento del mismo, por Seguros San Rafael, C. por A., por lo que la sentencia debe serle oponible@;

Considerando, que de lo anteriormente transcrito se evidencia, que contrario a lo alegado por la recurrente en el primer aspecto de su primer medio invocado, la Corte a-qua no ha incurrido en las violaciones alegadas, toda vez, que al declarar la sentencia impugnada común y oponible a la recurrente Seguros San Rafael, C. por A., lo hizo al ponderar dentro de su facultad de apreciación y selección de las pruebas aportadas al proceso que al momento de la ocurrencia del accidente en cuestión, esta era la compañía aseguradora del vehículo responsable del accidente, de conformidad con los recibos depositados en audiencia, expedido por dicha compañía por concepto de pago de póliza, a nombre de Navalís Valentín Montás Sánchez y Pedro Antonio Tavárez, por lo que procede desestimar el primer aspecto analizado;

Considerando, que en cuanto al segundo aspecto del primer medio planteado por la recurrente, el mismo carece de fundamento, al no incurrir la sentencia impugnada en el vicio alegado, toda vez, que contrario a lo señalado por la recurrente, la Corte a-qua no declaró la solidaridad de la indemnización acordada a Seguros San Rafael, C. por A., sino que declaró la oponibilidad de la sentencia impugnada a la misma, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Navalís o Navales Valentín Montás, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 14 de diciembre de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Seguros San Rafael, C. por A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)